

PREVIO A PROVEER REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 931

Santiago,
08 OCT 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-009-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° El inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que este Organismo tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Emisión.

3° Para el desarrollo de las actividades de Fiscalización, la Superintendencia deberá establecer, anualmente, tanto los programas de fiscalización de las Normas de Calidad y Normas de Emisión para cada región, incluida la Metropolitana como los subprogramas sectoriales de fiscalización de las Normas de Emisión, en los que se identificarán las actividades de fiscalización para cada servicio u organismo sectorial competente, de acuerdo a lo dispuesto en las letras e) y f) del artículo 16 de la LO-SMA.

4° La letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a la SMA a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

5° La letra h) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas de emisión, cuando corresponda.

6° La letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora

respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

7° Con fecha 24 de octubre de 2014, don Jorge Fernando Martínez Oñate, presentó una denuncia en representación de doña Leonor Nelly Urzúa Guerra, en la Superintendencia del Medio Ambiente. Expone un presunto incumplimiento de la Norma de Emisión de Ruido (DS N° 38/2011) causado por parte del local nocturno con expendio de bebidas alcohólicas, denominado Restobar Bruttu's, perteneciente a doña Jacqueline Marie Mendy Ocampo, (en adelante e indistintamente "el titular"), Rol único Tributario N° 4.907.245-7, y que se encuentra emplazado en calle Comercio N° 382, comuna de la Unión, Región de los Ríos.

8° Con fecha 4 de noviembre de 2014, la denunciante acompañó un Informe elaborado con fecha 30 de octubre del mismo año por la empresa Absentia Tecnología Acústica, que se encuentra basada en mediciones realizadas en el domicilio de la denunciante, y en donde se consigna que Restobar Bruttu's no cumple con lo establecido en el D.S. N° 38/2011.

9° El 28 de diciembre de 2014, mediante memorándum D.S.C. N° 400, se remitió el expediente de la denuncia de doña Leonor Nelly Urzúa Guerra, desde la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA a la División de Fiscalización de la misma, con el propósito específico de que se analizara y validara la información referida en el Informe elaborado por la empresa Absentia Tecnología Acústica.

10° Por medio de ORD. D.S.C. N° 1720, de 02 de diciembre de 2014, se informó a la denunciante el inicio de una investigación, de acuerdo a los artículos 2 y 3 de la LOSMA. Asimismo, se le comunicó que su informe de medición de ruidos había sido derivado a la División de Fiscalización, para su correspondiente validación.

11° Con fecha 12 de marzo de 2015, la División de Fiscalización de la SMA, remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización elaborado asociado al Expediente DFZ-2014-2499-XIV-NE-EI. En él se da cuenta, entre otras cosas, que de los resultados obtenidos en las mediciones de ruido se constata que las realizadas en los puntos N° 1 y N° 2 fueron ejecutadas de manera incorrecta, debido a que, por corresponder a registros realizados desde el interior del domicilio debían contar con un total de nueve mediciones de un minuto cada una (tres mediciones en tres posiciones), siendo insuficientes las presentadas. No obstante lo anterior, se consideran los datos medidos desde el exterior, que se encuentran correctamente realizados, para efectos de evaluar el cumplimiento con la Norma de Emisión. De la verificación del cumplimiento, se indica que la actividad denunciada supera la Norma de Emisión en el punto de medición definido como Receptor N° 3, correspondiente al domicilio de la denunciante. En esta posición, la norma es excedida en 7 dB(A), respecto del límite para horario nocturno en una Zona III, correspondiente a 50 dB(A).

12° El procedimiento sancionatorio concluyó mediante la Res Ex. N° 659 de fecha 11 de agosto de 2015, en la cual se sancionó a doña Jacqueline Marie Mendy Ocampo con una multa de una coma seis unidades tributarias anuales (1,6 UTA) por la superación de los límites máximos de nivel de presión sonora corregidos establecidos para la zona III en el horario nocturno, es decir, después de las 21:00 horas.

13° Con fecha 28 de agosto de 2015 doña Jacqueline Marie Mendy Ocampo interpuso un recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 659, solicitando la rebaja de la condena imputada fundando su petición en que carece de medios económicos para pagar la multa, y en que actualmente se encuentra cancelada la patente de cabarés en virtud de la cual la antigua

arrendataria podía poner música a alto volumen, razón por la cual a su juicio no se podrán producir futuras infracciones.

14° En este sentido, de forma previa a proveer aquella presentación, resulta indispensable que doña Jacqueline Marie Mendy Ocampo informe a esta Superintendencia lo que a continuación se requerirá.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A JACQUELINE MARIE MENDY OCAMPO, Rol único Tributario N° 4.907.245-7, comerciante, domiciliada en calle Comercio N° 382, comuna de Unión:

a) Situación económica del Restobar Bruttu's, haciendo expresa mención a su patrimonio, activos y pasivos.

b) Antecedentes que acrediten la capacidad económica reducida del Restobar Bruttu's, y de su dueña, doña Jacqueline Marie Mendy Ocampo, fundamentando su imposibilidad de pago de la multa aplicada.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en la Oficina Regional del Biobío de esta Superintendencia, ubicada en Av. Arturo Prat N° 390, Oficina 1604, Concepción.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



DHE/ SBA

Notifíquese:

- Jacqueline Marie Mendy Ocampo domiciliada en calle Comercio N° 382, comuna de Unión, Región de los Ríos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-009-2015

